

Este periódico sale Lunes y Viernes. Se suscribe en la Imprenta de Don Nicolas Herrero y Pedron calle del Cura número 2 á seis rs. mensuales, 15 por trimestre y 54 por año llevado casa de los Señores Suscriptores á quienes se daran gratis los suplementos.

Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 27 rs. por trimestre, 52 por seis meses y 100 por año, franco de porte. Las reclamaciones oficiales se harán al Señor Gobernador civil, y los artículos y demas avisos que se dirijan á la redaccion deberán ser francos de porte.



ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 28 de Junio último ha comunicado á esta Gobernacion la Real orden que sigue.

«Por el Ministerio de la Guerra se ha circulado el Real decreto siguiente. S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente:

Considerando de las operaciones militares que el la direccion de Estado y del Despacho de la Guerra tenga á su lado una Comision compuesta de uno ó mas Generales y Gefes superiores del Ejército, que bajo sus inmediatas órdenes se dediquen á reunir los antecedentes y preparar los datos necesarios para resolver en materia de tanta gravedad y trascendencia, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se formará al lado del Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, y bajo sus inmediatas órdenes, una Comision,

que se llamará de operaciones militares, compuesta de uno ó mas Generales y Gefes superiores del Ejército.

Art. 2.º Esta Comision preparará todos los trabajos necesarios para la mas facil y acertada resolucion de los graves y trascendentales negocios que su denominacion determina.

Art. 3.º Se considerará la referida Comision como aneja al Ministerio de la Guerra. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. Y de Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1835.=Ahumada.=Lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos traslado á V. S. para disponga su insercion en el boletin oficial de esa provincia.»

Y lo comunico á VV. para su inteligencia. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 9 de Julio de 1835.=P. E. S. G.=Fernandez la Vega.= Sres. presidentes y ayuntamientos de esta provincia.

Real Audiencia de esta Provincia.

Por el Sr. Sub-secretario del Ministerio de Gracia y Justicia, se ha comunicado al Señor Regente de esta Real Audiencia con fecha 7

de Mayo último, la Real orden que sigue:

„El Sr. Secretario del Despacho de lo Interior dijo al de Gracia y Justicia con fecha 31 de Marzo último lo siguiente. Excmo Sr. En esposicion que por conducto de este Ministerio de mi cargo dirigió á S. M. la Reina Gobernadora el Superintendente General de Policia con fecha de 8 de Enero último, hacia presente que el esplendor del Trono, quiza en ningun acto de clemencia habia brillado con mas intensidad que en el memorable decreto de amnistia, pues que S. M. egerciendo la mas bella prerrogativa de los Reyes, se habia condolido de la suerte de millares de Españoles, condenados á vivir errantes en climas estrangeros cubriendo con un denso velo los estravios de todos sus súbditos, queriendo que quedasen proscriptas para siempre denominaciones odiosas, y condenando al olvido los resentimientos y las venganzas que concitaran la divergencia de opiniones políticas, y el ferroz espíritu de partido, pero que estas ideas tan filantrópicas como dignas del magnánimo corazon de S. M. nunca podian tener cumplido efecto si subsistiesen por mas tiempo los monumentos de una persecucion odiosa, que por espacio de muchos años cubrió de luto, y amargura á tantas familias; época en que una junta secreta llamada de Estado dió la ecsistencia á los denominados *indices inversos*, en donde estaban escritos los nombres de millares de Españoles condenados á la persecucion la mayor parte por meras opiniones, y muchos tambien por los mas inocentes desahogos. En virtud de estos antecedentes solicitaba de S. M. se dignase autorizarle para mandar quemar los mencionados indices, y todos los procesos y documentos que ecsistiesen en aquella Superintendencia, y demas Secretarias del ramo, comprensivos de los años pasados hasta el 10 de Octubre de 1832 en que se publicó el Real decreto de amnistia; con efecto, habiendo dado cuenta á S. M. de dicha esposicion, se dignó autorizar al mencionado Superintendente para quemar todos los indicados papeles de cualquier clase que fuesen, y que no prestasen utilidad al servicio público. Segun noticias de algunos Gobernadores civiles de las provincias, se ha verificado ya la quema indicada, y es seguro que en todos los puntos en donde ecsistan semejantes papeles se cumplirá la voluntad de S. M. por lo que toca al ramo de policia. Mas no siendo suficiente esta disposicion gubernativa para llenar el objeto que se propone S. M., pues que existen por desgracia documentos aun mas auténticos, si cabe, de aquellos monumentos de eterno olvido, segun me han indicado alguno que otro Gobernador civil, ya sea en causas falladas, y sentenciadas por varios Tribunales en todo el Reino, en que pululaban las delaciones, falsas declaraciones y fallos absurdos que son y deben ser origen de enemistades y venganzas entre familias tal vez de un mismo pueblo, ya tambien

en Documentos ó copias de los indices, listas de Sociedades secretas de los mencionados tiempos, y otros papeles que pueden todavia conservarse en algunas dependencias del Gobierno; se ha servido S. M. mandarme que á consecuencia de lo egecutado por policia se invite á los demas Ministerios por el de mi cargo para que respectivamente dispongan se haga un analisis escrupuloso de semejantes documentos, y ordenen lo conveniente para que absolutamente no quede ni aun rastro de tales estravios como medio de extinguir recuerdos ominosos, de conciliar los ánimos, y preparar la paz que tanto anhela S. M. Lo que digo á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes por ese Ministerio. Lo que traslado á V. S. de la propia Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia para inteligencia de ese Superior Tribunal, y demas efectos convenientes á su puntual cumplimiento.”

Y habiéndose publicado la inserta Soberana disposicion en este Real Acuerdo, ha mandado su cumplimiento y que se circule á todos los Jueces Letrados y Justicias de las cuatro provincias, para que dispongan tenga efecto, y den parte por conducto del Fiscal de S. M. de haberlo asi egecutado.

Y lo digo á VV. de la Superior orden de S. E. con el propio objeto. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete y Junio 30 de 1833.—D. Luis Vicén.—S. D. R. A.—Señores Jueces Letrados y Justicias de esta Provincia.

#### *Subinspeccion de M. U. y cuerpos francos.*

El Excmo. Sr. Capitan General de este ejército y reinos con fecha 12 del actual me dice lo siguiente.

„El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 5 del actual me dice lo que copio. Excmo. Sr. He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la comunicacion que el Capitan general de Aragon dirigió á este Ministerio en 24 de Diciembre último relativa á la duda que se ofrecia al coronel comandante del primer batallon de la milicia urbana de Zaragoza acerca de si el primer ayudante del mismo debia ser preferido para tomar el mando del batallon en concurrencia con los demas capitanes ó si como uno de ellos habia de optar á él segun su antigüedad, respecto á que no estaba terminantemente resuelto por la soberana resolucion de 7 de Julio del mismo año en que se sirvió S. M. declarar que en la milicia urbana los primeros ayudantes resiliencien á los primeros capitanes lo que les da una autoridad ó supremacia segun el espíritu de ella. Enterada S. M. y queriendo dar á estos cuerpos una organizacion análoga á los de infanteria del ejército asi como lo ha hecho por Real decreto de 19 de Octubre último con los batallones de aquel instituto que se movilizan, despues de haber oido el parecer

de la seccion de Guerra del Consejo Real de España é Indias se ha servido crear el empleo de segundo comandante encargado del detall en los batallones de la milicia urbana sedentaria declarando tales con la graduacion de Teniente Coronales á los actuales primeros ayudantes existentes en ellos de la clase de capitanes asi como se hizo con los de infanteria del ejército en vista de la utilidad que el Inspector General de dicha arma manifestó resultaba. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y para que se sirva circularlo á los cuerpos de la milicia urbana de esta capitania general.

Y yo á V. S. para su conocimiento y el de la milicia urbana de esa. Dios guarde á V. S. muchos años. Valencia 16 de Junio de 1855.=El Teniente Coronel Subinspector interino.=Cayetano Rebelo.=Señor Comandante General de Albacete.

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 27 de Junio último comunicó á este Gobierno civil la Real orden que sigue.

«Por el Ministerio de la Guerra se ha circularado el Real decreto siguiente.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente:

Convencida de las ventajas que deben resultar al mejor servicio de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II, de que en los asuntos concernientes á la organizacion del ejército se proceda con toda la suma de datos y de conocimientos prácticos necesarios para que las resoluciones generales que se adopten esten en armonia con los reglamentos y métodos especiales del servicio de cada una de las armas de que aquel se compone, y puedan, por lo tanto, ser verdaderamente realizables y de facil y expedita aplicacion en todas ellas: y deseando, al propio tiempo, que el Ministerio de la Guerra de vuestro cargo no carezca de ninguno de los antecedentes y medios de ilustracion que puedan requerir para el mayor acierto en su despacho los graves y complicados negocios que en él se versan, he venido en resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Los asuntos generales de cada arma, y las mejoras que se proyecten en el todo ó parte de ellas se tratarán en junta general de Inspectores.

Art. 2.º Esta junta se compondrá de los Inspectores generales de infanteria, caballeria y milicias, de los Directores generales de artilleria y de ingenieros, del mas antiguo entre los Comandantes generales de la Guardia Real, y del Gefe del Estado mayor general cuando lo hubiere.

Art. 3.º Será presidente de esta junta el vocal que tenga mas graduacion, ó el mas antiguo de los que la tengan mayor.

Art. 4.º Los acuerdos se tomarán á plurali-

dad absoluta de votos, sin perjuicio de que cada vocal pueda salvar su dictamen en las actas que firmarán el Presidente y Secretario.

Art. 5.º Será tambien atribucion de esta junta proponer por terna para los empleos de la clase de Gefes hasta Coronel inclusive, siempre que las vacantes no havan de llenarse por escala de rigurosa antigüedad.

Art. 6.º Para asegurar el acierto de estas propuestas, el Inspector del arma en que ocurra la vacante formará, bajo su responsabilidad, un expediente instructivo con todos los datos que se requieran para que los demas vocales de la junta puedan dar su dictamen con el debido conocimiento.

Art. 7.º A mas de las hojas de servicios y de los demas documentos que existan en las Inspecciones por donde pueda venirse en conocimiento de las calidades que adornen á los Capitanes y Gefes que hayan de ser propuestos, servirán muy particularmente para llenar este objeto los resultados de las revistas de Inspeccion que se han de pasar anualmente á todos los cuerpos del ejército, y el concepto que de dichos oficiales formen los Generales que revisten los cuerpos, y los demas á cuyas órdenes sirvan.

Art. 8.º Será asimismo atribucion de la junta de Inspectores decidir las dudas y reclamaciones que ocurran sobre la antigüedad en todas las clases en que esta dá algun derecho al ascenso inmediato, y calificar la aptitud de los Capitanes y Gefes, procediendo en ambos casos con arreglo á lo prevenido en el artículo sexto.

Art. 9.º Finalmente será obligacion de la junta facilitar los datos, antecedentes y noticias, y evacuar los informes y consultas que se le espidan por el Ministerio de la Guerra, tanto sobre la organizacion y disciplina del ejército, como sobre otro cualquier ramo del servicio militar. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.=Está rubricado de la Real mano.

Y de orden de S. M. lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1855.=Ahumada.

Lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes y que disponga su insercion en el boletin oficial de esa provincia.

Se comunica á los Ayuntamientos de los pueblos para su inteligencia y efectos convenientes. Albacete 8 de Julio de 1855.=P. E. S. G. Fernandez la Vega.=Señores Presidentes y Ayuntamientos de esta Provincia.

El Sr. Director general de montes y plantios con fecha 30 de Junio último me dice lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 25 del presente mes me dice lo siguiente:

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de los reglamentos y plantillas forma-

dos y remitidos con fecha 26 de Marzo último por V. S. para el completo arreglo del ramo de montes; y enterada S. M. se ha servido acordar se suspenda la resolución de este negocio hasta la creación de diputaciones provinciales, y mandar se prevenga á los Gobernadores civiles encarguen á los Ayuntamientos por ahora, y hasta nuevas disposiciones, y bajo su responsabilidad el cuidado y conservación de los montes, sin que por esto se altere el estado actual de intervencion que la Direccion de montes haya establecido.»

Al trasladar á V. S. esta soberana disposicion para su inteligencia y cumplimiento, por prevenirme así de Real orden, es de mi deber excitar el celo de V. S. para que interese vivamente el de los Ayuntamientos en el cuidado y conservacion de sus montes, que por una reunion de circunstancias extraordinarias se hallan en muchos puntos muy deteriorados y próximos acaso á su completa destrucción, sin que basten á evitar semejantes males, ni las penas que las ordenanzas establecen contra sus causantes, ni la vigilancia de los agentes del ramo, cuyos esfuerzos por otra parte serán débiles, cuando no contrarios, en algunos distritos. El resorte que hay que tocar para interesar á los Ayuntamientos en la conservacion de sus montes es demostrarles los inmensos beneficios que pueden deberles, y seguro es que si llegan á penetrarse de ellos llenarán cumplidamente los benéficos deseos de S. M.

Abundando V. S. en ellos no hay que dudar de que adoptará para su logro cuantas providencias le sugiera su ilustracion; y como podrá ser una de ellas la remocion de algunos empleados, sostenedores de antiguos abusos y opresores de los pueblos, ó apáticos en el cumplimiento de sus deberes, esta Direccion espera que le propondrá sobre el particular cuanto estime oportuno.

Asi mismo espera de V. S. que si hubiere algun Ayuntamiento que, mal aconsejado ó con sinistros fines, pretenda contra el tenor expreso de la preinserta orden, cuidar de sus montes y disponer las limpias, claros, talas y demas operaciones ó aprovechamientos de que son susceptibles con absoluta independencia del sistema y empleados establecidos, le haga entender que deben continuar observando estrictamente por ahora las reglas que hasta el dia han gobernado, y reconociendo la autoridad de los encargados en hacerlas cumplir.

Por último la Direccion se promete de la ilustrada y celosa administracion de V. S. que vigilante siempre sobre la conservacion y fomento de esta importantísima parte de la riqueza pública, manifieste así los males que notare, sea cual fuere su especie, como los medios que juzgue conducentes á su remedio, pudiendo con este fin pedir á los subdelegados y empleados del ramo cuantas noticias necesite, y aun prevenirles en casos urgentes lo que estimare oportuno.»

Al comunicar á los Ayuntamientos de esta provincia la preinserta Real orden creo necesario excitar su celo para que sin separarse de la dependencia de los empleados establecidos en el ramo de montes en la que por ahora no debe haber novedad alguna, procuren secundar las intenciones de S. M. celando la conservacion de sus montes que es de tanta importancia á los pueblos y á la Nacion y dándome noticia de cuanto crean conveniente para evitar la ruina y destruccion de los montes de su respectiva jurisdiccion, teniendo entendido que no disimularé descuido alguno que se observe en el cumplimiento de la Soberana voluntad de S. M. Dios guarde á VV. muchos años. Hellin 6 de Julio de 1835. Gisbert. = Sres. Presidentes y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

#### NOTICIAS VARIAS.

Zumalacarrégui dirijió á la guarnicion y habitantes de Bilbao con fecha 13 de junio la proclama siguiente:

«Habitantes de Bilbao: de vosotros depende vuestra suerte, y el que seamos felices ó desgraciados para siempre. Aquí estoy á la cabeza del ejército del rey de los españoles, el señor don Carlos V. En su real nombre os concederé todo género de gracias si en el momento quereis reconocerle por vuestro padre y soberano, dejando las armas que el error os hizo tomar. Si hoy mismo no os decidis á ello, os prevengo que estoy pronto á reducir á cenizas esa hermosa villa, (debió añadir «si no me matais antes») en cuyas ruinas sereis enterrados: esto será muy sensible á mi corazón (¡que bondad!) pero está ya resuelto si no cedéis á mi voz, y los que se obstinen en resistirme serán pasados al filo de la espada. = En el campo del honor de Begoña &c.

—Los carlistas emigrados en Francia, creyendo que Bilbao se rendiria, habian regresado á España; pero viendo la heroica resistencia de esta villa, pasaron á Salvatierra. Hay quien dice que entre ellos venian unos 500 clérigos y frailes. ¡Buen refuerzo de agonizantes! A bien que todos harán su papel.

—Parece que los carlistas, tan entregados á las cosas religiosas, no tienen escrúpulo en desmontar los campanarios para hacer cañones. Chapalangarra hizo lo mismo en Alicante el año 23, y las cambió por grano para socorrer la plaza, por lo que se llamó *herejote*. ¿Que serán ahora los carlistas de Navarra que esto hacen? Al fin aquel era para mantener jente, y estos para matarla.